**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA**
**REPÚBLICA DE COSTA RICA**

# APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y GRENADA

**EXPEDIENTE N.º 19.452**

**DICTÁMEN UNÁNIME AFIRMATIVO**
9 de abril de 2015

**SEGUNDO PERIÓDO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**
(Del 1° de diciembre de 2014 al 30 de abril de 2015)

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR**

**DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO**

**APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y GRENADA**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los suscritos diputados y diputadas miembros de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior rendimos **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre el proyecto: "**APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y GRENADA**", expediente N.º 19.452, iniciativa del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta N.º 41, de 27 de febrero de 2015, basados en los siguientes argumentos:

## I.- OBJETIVO FUNDAMENTAL

De conformidad con el texto propuesto para estudio de esta Comisión, así como con la respectiva exposición de motivos, el objetivo fundamental del proyecto de ley es la promoción de la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre los dos países, por medio del desarrollo y la ejecución de programas y proyectos específicos en áreas de interés común, especialmente, en los sectores de educación, cultura, salud, turismo, agricultura, ambiente, ciencia y tecnología, biblioteca y archivos, deportes y juventud de los niños y la familia en todas sus manifestaciones y en otros que se acuerden.

Las modalidades de cooperación en el presente compromiso bilateral comprenden desde el envío de expertos, investigadores, profesionales y técnicos, desarrollo de servicios de consultoría e intercambio de información técnica y científica hasta la realización de investigaciones conjuntas.

En el presente Acuerdo las partes presentarán facilidades a entidades del sector público y privado, cuando se requiera, para la ejecución de programas y proyectos de cooperación y otorgarán importancia a la ejecución de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico que vinculen centros de investigación de ambos países.

De igual forma, el presente Acuerdo establece un mecanismo bilateral de consulta sobre cooperación, que se reunirá ordinariamente cada dos años. Sus funciones principales consisten, entre otras, en la identificación de los sectores de interés común en los que sea necesario ejecutar programas específicos de cooperación y en la evaluación, aprobación y revisión de los proyectos presentados por las partes.

## II.- TRÁMITE LEGISLATIVO

Entre los principales aspectos del iter parlamentario de este proyecto de ley destacan los siguientes:

**a)** El proyecto de ley fue presentado por el Poder Ejecutivo a la Asamblea Legislativa el 20 de enero de 2015, y asignado para el respectivo trámite a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

**b)** Por medio del oficio N.º ST.054-2015 J, el Departamento de Servicios Técnicos remite a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior el informe jurídico elaborado por el Lic. Gustavo Rivera Sibaja y supervisado por la Licda. M. Mayela Chaves Villalobos.

**c)** Por medio de una moción, el proyecto fue remitido a consulta a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

**d)** Para la aprobación de este proyecto se requiere la mayoría absoluta de los votos que dispone el artículo 119 de la Constitución Política.

**e)** Por tratarse de la aprobación de un convenio internacional la iniciativa no puede ser delegada a una comisión con potestad legislativa plena; en consecuencia, debe ser conocido y votado en el Plenario legislativo, según lo dispone el párrafo 3º del artículo 124 de la Constitución Política.

**f)** Según lo dispone el párrafo 1º del artículo 96 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, el presente proyecto de ley tiene consulta obligatoria con la Sala Constitucional después de aprobado en primer debate.

## III.- SOBRE EL ANÁLISIS DE FONDO

El proyecto de ley, mediante el cual se propone la aprobación de este Acuerdo Marco de Cooperación, consta de un artículo único que, a la vez, está conformado por diez artículos. Seguidamente, se presenta un resumen de los datos relevantes del articulado.

Este instrumento internacional tiene como objetivo fundamental la promoción técnica, económica, científica y cultural entre las partes, por medio del desarrollo y la ejecución de programas y proyectos específicos en áreas de interés común.

Las partes otorgarán importancia a la ejecución de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico que vinculen centros de investigación de ambos países. Asimismo, desarrollarán, de común acuerdo, proyectos de cooperación de conformidad con la política, los planes y los programas de sus respectivos gobiernos y según sus posibilidades científicas, técnicas y financieras.

Las partes establecerán un mecanismo bilateral de consulta sobre cooperación que se reunirá ordinariamente cada dos años. El mecanismo bilateral de consulta estará conformado por las respectivas delegaciones nacionales integradas por el personal técnico relevante, presididas por los viceministros de Relaciones Exteriores o los directores generales de Cooperación Internacional de los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países.

El mecanismo bilateral de consulta sobre cooperación que conforman las partes tendrá las funciones de identificar los sectores de interés común, seleccionar las modalidades financieras necesarias para su efectiva ejecución y evaluar iniciativas que se encuentren en fase de ejecución, que se hayan realizado o concluido al amparo de este Acuerdo, así como los acuerdos complementarios que emanen de este.

El Programa Bienal de Cooperación Bilateral será estructurado con base en los proyectos elaborados por los organismos y las entidades nacionales de cada uno de los países. Además, dispone que los programas acordados se ejecuten bajo la modalidad de financiamiento de costos compartidos.

En relación con las respuestas recibidas por las dos instituciones a las que se les envió consulta, el Ministerio de Relaciones Exteriores reitera las consideraciones externadas en la exposición de motivos del presente proyecto de ley. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Exterior manifestó su interés en conformar el ordenamiento jurídico nacional vigente, para que sea convocado a participar en los procesos de formulación de instrumentos jurídicos de cooperación internacional, de previo a su negociación formal, teniendo en cuenta que la formulación de eventuales programas, proyectos y actividades de cooperación deben gestionarse por medio del mecanismo nacional de coordinación interna entre el Mideplan y la Cancillería, a partir de la definición de prioridades nacionales en función del Plan Nacional de Desarrollo.

Finalmente, el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha en que ambas partes se hayan comunicado por medio de la vía diplomática. Tendrá un plazo de vigencia hasta de diez años, prorrogable, de forma automática, por periodos iguales.

## IV.- CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con el análisis efectuado en torno al proyecto de Ley N.º 19452, **APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y GRENADA,** y con plena conciencia de la importancia que poseen para Costa Rica los temas referentes a la cooperación internacional, determinamos que este Acuerdo se encuentra en total concordancia con nuestra política exterior, social y económica.

Por los motivos expuestos, rendimos **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre este proyecto y recomendamos al Plenario legislativo su aprobación.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**
**DECRETA:**

**"APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y GRENADA"**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Apruébese en cada una de sus partes el **"ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y GRENADA"**, hecho en la ciudad de Saint George's, Grenada, el 31 de enero de 2013, cuyo texto es el siguiente:

# ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y GRENADA

El Gobierno de la República de Costa Rica y El Gobierno de Grenada, en adelante referidos como “las Partes”:

Reconociendo el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre las partes;

Comprometidos en fortalecer más las relaciones y el desarrollo de áreas de entendimiento mutuo que puedan resultar en cooperación entre las partes;

Conscientes del deseo de promover la transferencia de tecnología, el intercambio de información y la investigación científica y de aprovechar su potencial para el desarrollo;

Reconociendo las ventajas recíprocas que resultarán de la cooperación técnica sostenida en áreas de interés común;

Por medio del presente acuerdan lo siguiente:

## ARTÍCULO 1
## OBJETIVOS GENERALES

El objetivo fundamental del presente Acuerdo, en adelante referido como “el Acuerdo”, es la promoción de la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre las Partes, a través del desarrollo y ejecución de programas y proyectos específicos en áreas de interés común.

Las Partes prestarán facilidades a entidades del sector público y privado, cuando se requiera, para el desarrollo y la ejecución correcta de programas y proyectos de cooperación.

Asimismo otorgarán importancia a la ejecución de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico que vinculen centros de investigación de ambos países.

Con base en el presente Acuerdo las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios de cooperación, en áreas específicas de interés común.

## ARTÍCULO 2
## LAS ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes desarrollarán, de común acuerdo, proyectos de cooperación de conformidad con la política, planes y programa de sus respectivos Gobiernos y según sus posibilidades científicas, técnicas y financieras, en las áreas que consideren de mayor importancia, en especial, en los sectores de educación, cultura, salud, turismo, agricultura, ambiente, ciencia y tecnología, biblioteca y archivos, deportes y juventud, cooperativas, fortalecimiento institucional del Servicio Exterior, los derechos de los niños y la familia en todas sus manifestaciones y en cualquier otra área que pueda ser acordada.

## ARTÍCULO 3
## MODALIDADES DE LA COOPERACIÓN

Los proyectos en las áreas mencionadas en el artículo anterior, podrán asumir las siguientes modalidades:

a) realización conjunta de programas de investigación y desarrollo;
b) envío de expertos, investigadores, profesionales y técnicos;
c) transferencia de experiencias y capacidades institucionales (Mejores Prácticas Institucionales);
d) programas de pasantías para entrenamiento profesional, particularmente en áreas prioritarias para ambas Partes;
e) organización de seminarios y conferencias;
f) desarrollo de servicios de consultoría;
g) talleres de capacitación profesional;
h) organización de ferias, exposiciones y eventos de diverso tipo, en forma individual o conjunta;
i) proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico;
j) intercambio de información técnica y científica;
k) intercambio de mejores prácticas en conservación y ecoturismo; y
l) cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

En el intercambio de información científica y técnica obtenida como resultado de los proyectos de la cooperación bilateral, se observarán las leyes vigentes en ambos Estados. Las partes coordinarán a través de los canales diplomáticos, cuando sea necesario proteger el interés de uno de los Estados Parte.

Los proyectos que se desarrollen en forma conjunta por las Partes, deberán cumplir con la legislación sobre propiedad intelectual, las políticas y regulaciones vigentes en cada uno de los Estados.

**ARTÍCULO 4**
**MECANISMO BILATERAL DE CONSULTA SOBRE COOPERACIÓN**

Las Partes establecerán un Mecanismo Bilateral de Consulta sobre Cooperación que se reunirá ordinariamente cada dos años, comenzando tan pronto como sea posible tras la entrada en ejecución de este Acuerdo y alternando entre Costa Rica y Grenada. Las fechas serán acordadas previamente por la vía diplomática. Las Partes pueden reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

**ARTÍCULO 5**
**INTEGRACIÓN DEL MECANISMO BILATERAL DE CONSULTA SOBRE COOPERACIÓN**

El Mecanismo Bilateral de Consulta estará conformado por las respectivas delegaciones nacionales integradas por el personal técnico relevante, presididas por los Viceministros de Relaciones Exteriores o los Directores Generales de Cooperación Internacional de los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países.

Ambas partes considerarán la conveniencia de permitir la participación del sector privado en sus reuniones.

**ARTÍCULO 6**
**FUNCIONES DEL MECANISMO BILATERAL DE CONSULTA SOBRE COOPERACIÓN**

El Mecanismo Bilateral de Consulta sobre Cooperación tendrá las siguientes funciones principales:

a) Identificar los sectores de interés común en los que sea necesario implementar programas específicos de cooperación bilateral;

b) Aprobar un Programa Bienal de Cooperación que contendrá proyectos en aquellas áreas identificadas por las Partes;

c) Seleccionar las modalidades financieras necesarias para que este tipo de proyectos sean efectivamente ejecutados;

d) Evaluar iniciativas que se encuentren en fase de ejecución, aquellas que se hayan realizado o concluido al amparo de este Acuerdo, así como los acuerdos complementarios que emanen de éste;

e) En caso necesario, proponer los ajustes adecuados a los proyectos que se presenten para su aprobación y a los que se encuentren en ejecución.

**ARTÍCULO 7**
**EL PROGRAMA BIENAL DE COOPERACIÓN BILATERAL**

El “Programa Bienal de Cooperación Bilateral” será estructurado con base en los proyectos elaborados por los organismos y entidades nacionales de cada uno de los países, de conformidad con sus áreas de interés. Se presentará a la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Riva y al Ministerio de Relaciones Exteriores de Grenada para su facilitación y desarrollo.

Los proyectos o actividades sujetos a aprobación cumplirán con todas las especificaciones, incluyendo: objetivos, cronogramas de trabajo, costos previstos, recursos financieros, recursos técnicos, aéreas de ejecución, así como las obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes.

Los órganos competentes de cada una de las Partes, evaluarán anualmente cada uno de los proyectos que conformen el Programa y presentarán a sus respectivos Gobiernos las recomendaciones necesarias para su mejor ejecución.

**ARTÍCULO 8**
**MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO**

La ejecución de los Programas que se adopten en el marco del presente Acuerdo se realizará bajo la modalidad de costos compartidos, salvo que otra modalidad sea acordada por las Partes.

Para la implementación de los programas específicos que se adopten, las Partes podrán solicitar, de común acuerdo y cuando sea posible, fuentes de financiamiento alternativas para la ejecución de sus programas conjuntos, incluyendo modalidades de cooperación triangular.

**ARTÍCULO 9**
**EJECUCIÓN DEL ACUERDO Y SOLUCIÓN DE DISPUTAS**

El presente Acuerdo se ejecutará bajo la coordinación de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Grenada.

Para la ejecución de este Acuerdo, así como para la de los acuerdos complementarios que emanen de él, las Partes se podrán beneficiar de la participación de instancias regionales, multilaterales o de terceros países, en caso de que ambas así lo consideren necesario y oportuno.

Los funcionarios, expertos o técnicos enviados por una de las Partes, gozarán de las facilidades que el ordenamiento jurídico de la otra Parte les conceda.

Cualquier disputa derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento, será solucionada por las Partes de común acuerdo.

**ARTÍCULO 10**
**DISPOSICIONES FINALES**

1. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha en que ambas Partes se hayan comunicado, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades exigidas por su legislación nacional para la entrada en vigor del presente Acuerdo y tendrá un plazo de vigencia de diez años, prorrogable automáticamente por períodos iguales.

2. Este Acuerdo puede ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el numeral uno del presente artículo.

3. Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra, por la vía diplomática. Dicha denuncia surtirá efecto seis meses después de su notificación.

4. A menos que se haya acordado de otra forma, la terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación formalizadas durante su vigencia, las que seguirán ejecutándose hasta su total culminación.

Hecho en la ciudad de Saint George, Grenada, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil trece, en dos ejemplares en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos.

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**POR EL GOBIERNO DE GRENADA**

República de Costa Rica
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Dirección General de Política Exterior

**LINYI BAIDAL SEQUEIRA**
**DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EXTERIOR**

**CERTIFICA:**

Que las anteriores cinco copias, son fieles y exactas del texto original en español del "Acuerdo Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y Grenada", hecho en la ciudad de Saint George's, Grenada, el treinta y uno de enero de dos mil trece. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, en la Dirección General de Política Exterior a las once horas y treinta minutos del veinte de noviembre del dos mil catorce.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.**

**EPSY CAMPBELL BARR** **JORGE RODRÍGUEZ ARAYA**

**EDGARDO ARAYA SIBAJA** **MARTA ARAUZ MORA**

**MICHAEL ARCE SANCHO** **NATALIA DIAZ QUINTANA**

**JUAN LUIS JIMÉNEZ SUCCAR** **NIDIA JIMÉNEZ VÁSQUEZ**

**RAFAEL ORTIZ FÁBREGA**
**DIPUTADOS**

Leído: GGS/BOA